



NOBOA, PEÑA, LARREA & TORRES

ABOGADOS ECUADOR

Asociados con Muñiz, Ramírez,
Pérez - Taiman & Olaya (Perú)

www.legalecuador.com

FLASH LEGAL #00313

" REFORMAS A LAS NORMAS DE PREVENCIÓN DE LAVADOS DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS PARA LAS COMPAÑÍAS REGULADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS "

Estimados Clientes y Amigos:

A continuación les presentamos un resumen y comentarios sobre los aspectos más relevantes de la reforma a las Normas De Prevención De Lavados De Activos, Financiamiento Del Terrorismo Y Otros Delitos Para Las Compañías Reguladas Por La Superintendencia de Compañías, publicada en el Registro Oficial el día lunes 28 de abril de 2014.

1. En caso de que el cliente no cuente con alguno de los datos mínimos de la información solicitada en el formulario "conozca a su cliente", el sujeto obligado (Compañía regulada por la Superintendencia de Compañías) no deberá iniciar una relación comercial. Anteriormente se podía iniciar la relación comercial y únicamente se dejaba constancia en el formulario en caso de no contarse con algún dato.

Quito: Av. Amazonas No. 4080 y Naciones Unidas Edificio Puerta del Sol, Piso 4.
Telf. (593-2) 226 1817 / 226 1818 / 226 1819 - Fax: 226 1766

Guayaquil: Junín No. 105 y Malecón Simón Bolívar, Edif. Vista al Río, Piso 2.
Telf. (593-4) 2300814 / 2300327 - Fax: 2302113



@legalecuador



2. El sujeto obligado también debe abstenerse de realizar transacciones comerciales en los siguientes casos:
 - Cuando exista certeza de que el cliente realiza el negocio por cuenta ajena, ocultando la información del beneficiario final o del origen de los fondos.
 - Cuando las personas naturales utilicen a personas jurídicas como compañías pantalla o de fachada para realizar sus transacciones.
 - Cuando el cliente haya sido condenado, esté siendo procesado o se encuentre bajo investigación por delitos de lavado de activos, financiamiento de terrorismo u otros delitos, o figure en listas nacionales e internacionales sobre los dichos delitos.

3. El sujeto obligado podrá aplicar procedimientos de Debida Diligencia Simplificada en caso de clientes y operaciones de bajo riesgo, instituciones estatales y municipales e instituciones del sistema financiero y del sistema de seguros privados controlados por la Superintendencia de Bancos.

4. Dentro de la política “Conozca a su empleado/colaborador”, se establece lo siguiente en relación a la información necesaria que deberá solicitar el sujeto obligado a los miembros del directorio u organismo que haga sus veces, socios o accionistas, representantes legales o administradores, ejecutivos, empleados o personal temporal:
 - En lugar de declaración juramentada simple de no haber sido enjuiciado y condenado por la Comisión de Actividades Ilícitas, se requerirá de un formulario que contenga la declaración de no haber sido enjuiciado y condenado por la Comisión de Actividades Ilícitas.
 - En lugar de Declaración Patrimonial simple, se requerirá de un formulario que contenga la información patrimonial no protocolizado.
 - Se elimina la obligación de verificar la identidad del inversionista, persona natural o jurídica y de la licitud de los fondos en los casos de inversión extranjera en el capital del sujeto obligado.

Quito: Av. Amazonas No. 4080 y Naciones Unidas Edificio Puerta del Sol, Piso 4.
Telf. (593-2) 226 1817 / 226 1818 / 226 1819 - Fax: 226 1766

Guayaquil: Junín No. 105 y Malecón Simón Bolívar, Edif. Vista al Río, Piso 2.
Telf. (593-4) 2300814 / 2300327 - Fax: 2302113

 @legalecuador



5. En cuanto al oficial de cumplimiento

- Se elimina la dependencia laboral del oficial de cumplimiento con el sujeto obligado.
- No es necesario el desempeño de labores a tiempo completo por parte del oficial de cumplimiento.
- Se elimina el requisito de aprobación del curso de capacitación dictado por la Superintendencia de Compañías para ser calificado como oficial de cumplimiento, sin embargo los representantes legales y los oficiales de cumplimiento deben contar con cursos de capacitación en materia de prevención de lavados de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos para el ejercicio de sus funciones, tomados por su cuenta.
- Una misma persona puede ser oficial de cumplimiento de varias compañías en los casos de las compañías que han conformado un holding, caso de compañía matriz y subsidiaria siempre que se demuestre dicha vinculación y cuando uno o varios socios o accionistas, directa o indirectamente posean más del 40% de las participaciones o acciones en otras sociedades, sean estas nacionales o extranjeras y formen un grupo empresarial para la aplicación de las normas de prevención de lavados de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, al igual que estén vinculados por la administración.

Esperamos que esta información, que es de carácter general, sea de su utilidad. Cualquier inquietud de carácter particular la atenderemos gustosos cuando así se nos requiera.

Saludos cordiales,

Sebastián Bravo H.
Noboa, Peña, Larrea & Torres Abogados

Quito: Av. Amazonas No. 4080 y Naciones Unidas Edificio Puerta del Sol, Piso 4.
Telf. (593-2) 226 1817 / 226 1818 / 226 1819 - Fax: 226 1766

Guayaquil: Junín No. 105 y Malecón Simón Bolívar, Edif. Vista al Río, Piso 2.
Telf. (593-4) 2300814 / 2300327 - Fax: 2302113

 @legalecuador

